



### IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

Salamanca

***Convocatoria de prestación económica destinada a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social, de la prestación económica extraordinaria frente a situaciones de deuda hipotecaria, en el municipio de Salamanca, y situaciones de urgencia social por causas de fuerza mayor sobrevenidas.***

BDNS (Identif.): 606840

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/606840>)

**Primero:** Proceder a efectuar la correspondiente convocatoria de las prestaciones reguladas en los títulos II, III y IV del Reglamento Regulator de la prestación económica de destinada a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social, de la prestación económica extraordinaria frente a situaciones de deuda hipotecaria, en el municipio de Salamanca, y situaciones de urgencia social por causas de fuerza mayor sobrevenidas, y la determinación de los créditos presupuestarios a los que deben imputarse las correspondientes prestaciones.

**Segundo:** Las bases reguladoras de la convocatoria vienen establecidas en el Reglamento Regulator de la prestación económica destinada a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social, de la prestación económica extraordinaria frente a situaciones de deuda hipotecaria, en el municipio de Salamanca, y situaciones de urgencia social por causas de fuerza mayor sobrevenidas publicado en el BOP de Salamanca el 26 de marzo de 2021.

**Tercero:** Se aprueba el gasto para la convocatoria por un importe total de 1.299.799,00 € para el ejercicio 2022 con la siguiente distribución:

A anualidad 2022

Aplicación presupuestaria 23110-48001

Importe:

Urgencia Social : 1.169.799,00 €

Extraordinaria: 110.000,00€

Dichas ayudas se financiarán de acuerdo al Acuerdo Marco de cofinanciación para el ejercicio 2022.

Las ayudas previstas en el título IV del Reglamento Regulator relativo a la prestación económica de urgencia social a consecuencia de situaciones de fuerza mayor sobrevenida se financiará con cargo al Presupuesto Municipal a través de la siguiente aplicación:

Aplicación presupuestaria número 23110-48001 por un importe total para el ejercicio 2022 de 20.000,00€



Se aplicarán al presupuesto de 2022 las ayudas concedidas de prestaciones destinadas a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social, y prestación económica extraordinaria frente a situaciones de deuda hipotecaria cuyas mensualidades se extiendan a 2022.

#### **Cuarto: plazo y forma de presentación.**

El plazo para la presentación de solicitudes está abierto desde el día siguiente a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de de la Provincia de Salamanca y hasta el 4 de diciembre de 2022.

La solicitud habrá de realizarse en el formulario normalizado facilitado por el CEAS de zona o en su caso el personal técnico del Área de Bienestar Social y que estará disponible en el Servicio de Atención al ciudadano del Ayuntamiento de Salamanca, a través de la página web institucional del Ayuntamiento de Salamanca y en su Sede Electrónica, desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en la página web municipal. La solicitud tendrá carácter previo y necesario para poder iniciar el procedimiento de concesión.

#### **Quinto: justificación.**

La justificación del empleo de las ayudas previstas en esta convocatoria se realizará mediante la aportación registral de la documentación justificativa través del Registro Municipal dirigiendo instancia al Área de Bienestar Social, aportándose junto con ella la documentación justificativa correspondiente.

La justificación de la ayuda concedida se realizará mediante la aportación de las facturas o facturas simplificadas originales, emitidas de conformidad con la normativa reguladora de las mismas, de la realización del gasto originado por la acción para la que se les concedió la ayuda, y justificantes de pago del gasto realizado mediante documento bancario que lo acredite.

El plazo para la justificación será de tres meses pudiendo prorrogarse hasta seis meses a criterio del equipo técnico correspondiente desde la resolución.

#### **Sexto: Reintegro de la prestación.**

Se reclamará el reintegro de las cantidades recibidas y no justificadas, según lo establecido en la Ley General de Subvenciones.

Así mismo se deberá proceder al reintegro de la prestación concedida en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento.

#### **Séptimo: Denegación de la prestación.**

Procederá la denegación de la solicitud de prestación económica destinada a la atención de necesidades básicas de subsistencia por la concurrencia de alguna de las siguientes causas:

1. No cumplir alguno de los requisitos establecidos.
2. No estar acreditado que exista riesgo de cobertura de las necesidades básicas de subsistencia.
3. No aportar la documentación requerida en el plazo estipulado.
4. No ajustarse a las características, finalidad, y objetivos de la prestación.
5. El falseamiento u ocultación de datos que tuvieran influencia en la determinación de la concesión de la prestación.



6. No haber justificado otra ayuda concedida anteriormente, o haberlo hecho con otra finalidad distinta que para la que se dio.

7. Dificultar el acceso a los datos relativos a la situación personal, familiar, económica necesarios para la valoración de las ayudas.

8. No disfrutar de otras ayudas o recursos públicos por negligencia o causa no justificable imputable al solicitante o a algún miembro de su unidad de convivencia.

9. Por pérdida o extinción de la Renta Garantizada de Ciudadanía por causas imputables a la unidad familiar como por no mantener la antigüedad en el desempleo, salvo excepciones debidamente justificadas en el informe social.

10. Absentismo importante de los menores de la unidad familiar

### **Octavo.- Obligaciones.**

1. Son obligaciones de las personas destinatarias de estas ayudas:

1.1. Proporcionar toda la información necesaria para la gestión de la prestación, así como facilitar las tareas de seguimiento y evaluación.

1.2. Destinar la prestación a la finalidad para la que se concedió, debiendo justificarla en el plazo máximo de seis meses desde el abono de la misma.

1.3. Cumplir las condiciones establecidas en la resolución de concesión de la prestación y el proyecto individualizado de inserción, en su caso.

1.4. Comunicar cualquier cambio en los requisitos exigidos para obtener la prestación durante el periodo de vigencia de sus efectos.

1.5. Guardar el respeto y la consideración debida al personal municipal.

2. La ocultación o falseamiento de la información aportada por los interesados, la pérdida de alguno de los requisitos o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas, dará lugar a la pérdida del derecho a la prestación y en caso de haber recibido alguna cuantía de manera indebida, a su reintegro.

### **Noveno: Órgano competente para la instrucción y resolución del procedimiento.**

El órgano competente para la instrucción y resolución del procedimiento será el establecido en los artículos 28, 29 y 31 del Reglamento Regulador.

La resolución de otorgamiento o denegación de las prestaciones previstas en la presente convocatoria corresponde al Alcalde o concejal en quien este delegue.

### **Décimo: Plazo de resolución y notificación.**

El plazo máximo para resolver y notificar será de un mes desde la fecha de inicio del procedimiento, sin perjuicio de la concurrencia de las causas de suspensión del plazo para resolver y notificar que contempla la normativa general de procedimiento administrativo.

### **Undécimo: Pago de las ayudas.**

La resolución de pago, así como todos los actos administrativos posteriores a la solicitud de pago del beneficiario, serán notificados individualmente de acuerdo con lo establecido en



la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### **Duodécimo: Publicidad de la concesión de la ayudas.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la resolución de concesión será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

### **CAPITULO I.**

## **PRESTACIÓN ECONÓMICA DESTINADA A LA ATENCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS DE SUBSISTENCIA EN SITUACIONES DE URGENCIA SOCIAL.**

### **Décimo tercero: Beneficiarios.**

Podrán ser beneficiarios de la prestación económica destinada a la atención de necesidades Básicas de Subsistencia en situaciones de urgencia social las personas físicas, mayores de edad o menores emancipados, de cualquier nacionalidad y en su caso, aquellos miembros de su unidad familiar o que se hallen en alguna de las situaciones de urgencia social la cual deberá ser valorada como tal por los equipos profesionales de los CEAS que cumplan los requisitos previstos en los artículos 6 y 7 del Reglamento Regulator:

1.- Se consideran destinatarias de la prestación las personas físicas, mayores de edad o menores emancipados, de cualquier nacionalidad y en su caso, aquellos miembros de su unidad familiar o de convivencia que se hallen en alguna de las situaciones de urgencia social que se prevén en este Reglamento siempre que cumplan los siguientes requisitos:

1.1.- Residir y estar empadronados en el municipio de Salamanca, con al menos seis meses de antigüedad en algún municipio de la Comunidad de Castilla y León, previos al inicio del procedimiento para el reconocimiento de la prestación. Excepcionalmente y ante el grave riesgo de subsistencia, el órgano competente para la resolución de estas ayudas, previo informe técnico emitido al efecto por el técnico responsable, podrá eximir del requisito de domicilio y empadronamiento a uno o a todos los componentes de la unidad familiar o de convivencia.

Están exentos del cumplimiento de este requisito:

- emigrantes castellano-leoneses retornados
- personas víctimas de violencia doméstica
- solicitantes de protección internacional contemplados dentro de la legislación del derecho de asilo y protección subsidiaria.

1.2.- No superar los ingresos anuales la cuantía equivalente al 1,2 veces el IPREM anual, incrementada en el caso de unidad familiar o de convivencia, en un porcentaje por cada miembro adicional, (un 20% por el primer miembro adicional, 10% por el segundo y 5% por el tercero y siguientes), hasta un máximo de 1,8 del IPREM anual por unidad familiar.

1.3.- No poder cubrir las necesidades básicas por sus medios, por otros recursos sociales ni por terceros obligados legalmente, en este último caso, siempre que no comprometa su propia subsistencia. En caso de tener derecho a pensión de alimentos o compensatoria, bastará con acreditar que se ha reclamado o el compromiso de hacerlo, ya sea por vía judicial o por cualquier otro medio, o argumentar las causas que imposibilitan el ejercicio de este derecho.



1.4.- No haber recibido el solicitante ni ningún otro miembro de la unidad de convivencia una prestación de este tipo durante el año natural en que esté fechada la solicitud. Excepcionalmente, se puede conceder más de una prestación en el año, cuando se de una situación que compromete gravemente la subsistencia y se informe favorablemente por el/la Trabajador/a Social.

1.5 No residir en centros que pertenezcan a instituciones o entidades que por sus normas de organización estén obligados a prestarles la asistencia necesaria para atender a sus necesidades básicas de subsistencia, salvo que dichas entidades de manera excepcional y justificada no cubran coyunturalmente alguna de las necesidades previstas en el presente Reglamento.

1.6- Haber justificado fehacientemente en tiempo y forma las ayudas concedidas en ejercicios anteriores.

1.7- En el caso de las ayudas al alquiler de vivienda:

- Existencia de contrato de arrendamiento vigente en la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, por escrito y firmado, siendo imprescindible que los datos del arrendatario o arrendataria coincidan con los de la persona solicitante o cualquier miembro de su unidad familiar o de convivencia. En ningún caso podrá existir parentesco, hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, entre las partes firmantes del contrato ni sus familiares.

- El patrimonio que no de lugar a ingresos derivados de su explotación se considerará únicamente a efectos de la concesión o no de la ayuda, y solo en el caso de que existan indicios de que la unidad familiar cuente con algún tipo de bienes que puedan general liquidez de forma inmediata

- No recibir ayuda para idéntica finalidad de otros organismos públicos o privados.

1.8.- Que quienes se encuentren en edad de trabajar estén inscritos como demandantes de empleo. Este requisito no será exigible para aquellos miembros de la unidad familiar o de convivencia que estén cursando una formación reglada o que sean cuidadores de personas dependientes y beneficiarias de la prestación económica de cuidados en el entorno familiar.

1.9. El cumplimiento efectivo de los compromisos contemplados en los proyectos individualizados correspondientes al año inmediatamente anterior y los del año en curso, siempre que sea necesaria su elaboración.

1.10. Que todos los menores de 16 años estén escolarizados y no superen injustificadamente el porcentaje de absentismo establecido por las comisiones y órganos de prevención del absentismo escolar, salvo valoración profesional justificada

1.11. Destinar la prestación recibida a la finalidad para que se ha concedido

Las personas destinatarias de la prestación quedan obligadas a facilitar todos aquellos datos que sean necesarios para su tramitación así como comunicar los cambios que se produzcan en su situación personal y familiar que puedan afectar a la prestación solicitada.

A efectos de esta prestación, se consideran unidades familiares o de convivencia destinatarias de la prestación las siguientes:

2. Dos o más personas que convivan en el mismo domicilio y están unidas por parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o adopción.



3. Dos o más personas que convivan en el mismo domicilio por razón de tutela o acogimiento familiar.

Con independencia de formar parte en una unidad familiar o de convivencia por concurrir las circunstancias de convivencia en un mismo domicilio y la existencia de los vínculos señalados en el apartado anterior, también se consideran unidades familiares independientes de aquellas, a los efectos del reconocimiento de Prestaciones diferenciadas, las que, aisladamente consideradas, reúnan por sí los requisitos exigidos y se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

1.- Las que incluyan a una o más personas y a sus descendientes cuando éstos sean menores de edad o cuando sean mayores de edad con discapacidad.

2- Las constituidas por una persona con hijos que se encuentre en proceso o situación de nulidad, divorcio, separación legal o ausencia, o de extinción de la unión de hecho o cese acreditado de la relación de convivencia análoga a la conyugal, o cuyo previo vínculo matrimonial o relación de convivencia de la naturaleza referida se haya extinguido por fallecimiento.

3. Las familias monoparentales.

En el caso de las unidades familiares o de convivencia, el titular de la prestación será quien la perciba.

Se consideran igualmente destinatarias:

1. Las personas que vivan solas, de manera autónoma e independiente, y las que convivan con otras en el mismo domicilio y no tengan con ellas los vínculos reseñados en el artículo anterior, no pudiendo ser consideradas unidades familiares o de convivencia, podrán solicitar para sí la prestación. Estas personas deberán acreditar independencia de su familia de origen, al menos, con un año de antelación al inicio del procedimiento de reconocimiento de la prestación, y continuar manteniendo esta situación. Este requisito no será exigible para las personas solteras huérfanas de padre y madre que, habiendo convivido con sus padres y a sus expensas, no tengan derecho a percibir ningún tipo de pensión del sistema público.

2. También Podrán ser destinatarios para sí quienes se encuentren en proceso o situación de nulidad, divorcio, separación legal o ausencia, o extinción de la unión de hecho o cese acreditado de la relación de convivencia análoga la conyugal, o cuyo previo vínculo matrimonial o relación de convivencia de la naturaleza referida se haya extinguido por fallecimiento y no tengan hijos.

3. Igualmente podrán ser destinatarias para sí las mujeres víctimas de violencia de género.

#### **Decimocuarto: Objeto.**

La prestación económica destinada a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social es una prestación de carácter económico, que va dirigida a atender de forma temporal la cobertura de las necesidades básicas de subsistencia, tanto por razones sobrevenidas como por falta continuada de recursos, de aquellas personas que no pueden hacer frente a gastos específicos por sus propios medios, ni desde otros recursos sociales, ni en ese momento, a través de terceros obligados legalmente.

En ningún caso esta prestación podrá tener carácter indefinido, al objeto de evitar situaciones de cronicidad en la recepción de la prestación, ni ir destinada a liquidar deudas contraídas con las Administraciones públicas. Las situaciones de cronicidad deberán ser derivadas a otros recursos sociales.



Se consideran necesidades básicas aquellas relacionadas con la subsistencia y cuya falta de cobertura compromete a corto plazo la integridad física /psicológica de la persona afectada.

1.- Necesidades relacionadas con la alimentación

2.- Necesidades relacionadas con los cuidados personales esenciales como son: Ayudas auditivas (audífonos), ópticas (monturas y cristales), protésicas, dentales, medicación y otras necesidades relacionadas, siempre que se trate de una problema esencial de salud, sanitario y nunca estético y venga avalado y diagnosticado por un facultativo del Sistema Público de Salud y no cubiertas por este u otras entidades públicas o privadas, y la adquisición de productos básicos para bebés tales como pañales y comida infantil.

3.- Necesidades relacionadas con alojamiento temporal en casos de urgencia social: alquiler de vivienda o de habitación.

4.-Necesidades básicas esenciales relacionadas con el uso, mantenimiento y suministros de la vivienda habitual tales como: suministros básicos de subsistencia como son la electricidad y la luz, gas, agua e internet, reparaciones, adquisición de enseres y electrodomésticos de carácter básico, adaptación funcional de la vivienda habitual, reparaciones de carácter urgente y otros gastos necesarios para su acondicionamiento, en el caso de que no haya otras personas obligadas a realizarlos.

5.- Necesidades urgentes relacionadas con la educación tales como material escolar siempre que no sea posible conseguirlas a través de las prestaciones normalizadas gestionadas por los organismos competentes.

6.- La imposibilidad de atender el endeudamiento contraído por alguna de las situaciones anteriormente descritas a consecuencia de una situación coyuntural de crisis o falta de recursos que se haya producido como máximo en los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud.

7.-Otras necesidades básicas esenciales que de forma motivada puedan ser valoradas como imprescindibles por los equipos profesionales de los Centros de Acción Social (CEAS), al objeto de asegurar la integridad física de las personas, su estabilidad laboral, la prevención de un riesgo grave de exclusión social o cualquier otra que esté en consonancia con las características y objeto de esta prestación.

La prestación económica destinada a atender las necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social será compatible con cualquier otro recurso, ingreso o prestación que obtengan sus destinatarios, con independencia de cuál sea su naturaleza u origen, incluida la prestación de Renta Garantizada de Ciudadanía y el Ingreso Mínimo Vital y siempre que la suma de todos ellos no supere el coste del objeto de la ayuda.

### **Decimo quinto: Cuantía.**

El importe máximo que de la prestación económica destinada la atención de necesidades básicas de subsistencia y situaciones de urgencia social puede percibir un mismo titular o a su unidad familiar o de convivencia, a lo largo de un año natural, no superará 0,5 veces el IPREM anual. Esta cuantía máxima será también de aplicación cuando se reciba más de una ayuda durante el año natural. No obstante, excepcionalmente y de forma motivada mediante informe técnico, su cuantía podrá ser superior al límite señalado, tanto en el supuesto de que se le conceda una prestación, como si se conceden varias prestaciones en el año natural, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 10 de las Bases Reguladoras respecto al cómputo de rentas:



Se tendrá en cuenta la situación económica existente en el momento de iniciar el procedimiento. Para el cómputo de rentas, se consideran los ingresos netos de la unidad familiar o de convivencia, como rendimientos de trabajo por cuenta propia o ajena, Prestaciones periódicas, pensiones compensatorias o de alimentos o ingresos procedentes del patrimonio; cuando el patrimonio no de lugar a ingresos derivados de su explotación, solo se tendrá en cuenta cuando exista algún tipo de bienes que pueda generar liquidez de forma inmediata. No se computarán como ingresos aquellos de carácter finalista cuya concesión esté condicionada a un destino concreto, salvo que sea para la misma finalidad a la que va destinada esta prestación. De la cuantía global de los ingresos se minorarán, en su caso, aquellos gastos ocasionados por alquiler o por préstamo hipotecario hasta el 0,8 del IPREM anual.

La cuantía de las subvenciones que se resuelva conceder podrá ser inferior a la expresada por el solicitante, cuando la comisión técnica de valoración, indique en su propuesta las razones que aconsejan la reducción de la misma.

### **CAPÍTULO II.**

#### **PRESTACIÓN ECONÓMICA EXTRAORDINARIA FRENTE A SITUACIONES DE DEUDA HIPOTECARIA.**

##### **Decimosexto: Beneficiarios.**

Podrán ser beneficiarios de esta ayuda, las unidades familiares, consideradas conforme a lo dispuesto en el art. 7 de las Bases Reguladoras, que tengan a todos sus miembros en edad laboral en situación de desempleo o en situación de precariedad laboral y se encuentren, según informe técnico, en riesgo de impago de las cuotas del préstamo hipotecario de su vivienda habitual o en situación de impago de varias de ellas aunque todavía no hayan recibido notificación de la entidad financiera o demanda de ejecución (judicial o extrajudicial), por no contar con ningún recurso para cubrir las necesidades básicas de subsistencia, y en las que concurren los siguientes requisitos:

- Residencia y empadronamiento de la persona titular de la vivienda en el término municipal de Salamanca, y en todo caso con una antigüedad en la Comunidad de Castilla y León de al menos doce meses antes de la fecha de inicio del correspondiente procedimiento. En su caso, el resto de los miembros de la unidad familiar o de convivencia deberán estar empadronados en algún municipio de Castilla y León al momento de la fecha de inicio del correspondiente procedimiento.
- Que la vivienda esté ubicada en el término municipal de Salamanca, sea la única de su titularidad, y se haya adquirido por un precio inferior a 300.000,00 €.
- No superar los ingresos anuales de la unidad familiar en una cuantía equivalente a 1,2 veces el IPREM anual, incrementando en un porcentaje por cada miembro familiar adicional (20% por el primer miembro, 10% por el segundo y 5% por el tercero y siguientes), hasta un límite máximo del 1,8 del IPREM anual por unidad familiar. A estos efectos, se consideraran como ingresos anuales los ingresos netos resultantes, conforme a lo establecido en el art. 8 del presente Reglamento.
- Carecer de otros bienes con cuya explotación o venta se pudiera hacer frente a la deuda hipotecaria.
- Que la situación de sobreendeudamiento se haya producido como consecuencia de dificultades económicas coyunturales o sobrevenidas por la crisis económica.





### **Decimoséptimo: Objeto.**

La prestación económica extraordinaria frente a situaciones de deuda hipotecaria regulada en el Decreto-Ley 2/2013, de 21 de noviembre, y en los artículos 13 a 16 del Reglamento Regulator se dirige a atender de forma temporal y continuada, mientras dure la situación de necesidad, la cuota hipotecaria y otros gastos específicos relacionados con la vivienda habitual, al objeto de evitar la pérdida de esta, previa valoración técnica que se realice al efecto.

Esta medida se configura como prestación no esencial, de vigencia limitada, finalista, inembargable y compatible con cualquier otro recurso, ingreso o prestación, con independencia de cuál sea su naturaleza y origen, siempre que no se supere el coste del objeto de la ayuda y la disponibilidad presupuestaria establecida a tal fin.

Con la prestación se podrán atender, entre otros, los siguientes gastos específicos:

- Pago de la cuota hipotecaria.
- Gastos ordinarios de novación de préstamo hipotecario o de resolución del mismo en los casos de dación en pago: tasación, notaría, gestoría y registro.
- Cuotas vencidas cuando dicha deuda imposibilite los acuerdos con la entidad financiera o suponga riesgo inminente de inicio de ejecución hipotecaria que entorpezca o suponga el cierre de la interlocución.
- Levantamiento de embargos de pequeña cuantía.
- Gastos extraordinarios para mudanza y alquiler.
- Otros gastos relacionados con la vivienda, tales como los originados por suministros, comunidad de propietarios etc.

### **Decimoctavo: Importe.**

El importe máximo anual de la ayuda será del 50% del IPREM anual. Esta prestación se podrá conceder mediante un pago único o fraccionado, siempre que se mantengan las circunstancias que dieron lugar a su concesión.

La cuantía de las subvenciones que se resuelva conceder podrá ser inferior a la expresada por el solicitante, cuando la comisión técnica de valoración, indique en su propuesta las razones que aconsejan la reducción de la misma.

## **CAPÍTULO III.**

### **PRESTACIÓN ECONÓMICA DE URGENCIA SOCIAL A CONSECUENCIA DE SITUACIONES DE FUERZA MAYOR SOBREVENIDA.**

#### **Decimonoveno: Objeto.**

Esta prestación de carácter económico se dirige a atender de forma temporal y extraordinaria las situaciones de vulnerabilidad económica generadas por razones coyunturales y sobrevenidas por causas de fuerza mayor, declarada por el órgano municipal competente.

Esta medida se configura como prestación no esencial, de vigencia limitada, inembargable y compatible con cualquier otro recurso, ingreso o prestación, con independencia de cuál sea su naturaleza y origen, siempre que no se superen el coste del objeto de la ayuda y la disponibilidad presupuestaria establecida a tal fin.



La prestación económica de urgencia social a consecuencia de situaciones de fuerza mayor sobrevenida será compatible con cualquier otro recurso, ingreso o prestación que obtengan sus destinatarios, con independencia de cuál sea su naturaleza u origen, incluida la prestación de Renta Garantizada de Ciudadanía y el Ingreso Mínimo Vital.

### **Vigésimo: Beneficiarios.**

Podrán ser personas beneficiarias de estas ayudas las personas físicas mayores de edad o menores emancipados, de cualquier nacionalidad y en su caso, aquellos miembros de su unidad familiar que reúnan los requisitos establecidos en los artículos 18 y 19 de las Bases Reguladoras:

Podrán ser personas beneficiarias de estas ayudas las personas físicas mayores de edad o menores emancipados, de cualquier nacionalidad y en su caso, aquellos miembros de su unidad familiar que reúnan los siguientes requisitos:

1. Que hayan pasado a estar, tras la situación declarada de fuerza mayor, y a partir del 15 de noviembre de 2021 en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Situación de desempleo
- b) Sujeta a un Expediente Temporal de Regulación de Empleo (ERTE)
- c) Haya visto reducida su jornada laboral
- d) Sujeta a un Expediente de Regulación de Empleo
- d) Haya cesado su actividad en el caso de ser un trabajador por cuenta propia
- e) Otras circunstancias similares vinculadas a la actividad laboral o empresarial.

2. Que residan y estén empadronadas en el municipio de Salamanca con al menos 6 meses de antigüedad

3. Que la familia o unidad de convivencia no sea titular de bienes inmuebles que en su conjunto posean un valor superior a 300.000€ según informe de valoración de bienes del Servicio de Valoración de la Junta de Castilla y León que se tendrá en consideración para cada ejercicio económico.

El concepto de unidad familiar y de convivencia será el contemplado en el art. 7 de las Bases Reguladoras.

Nadie podrá formar parte de dos unidades familiares al mismo tiempo.

Las situaciones contempladas han de haber supuesto una pérdida sustancial de ingresos, no alcanzando por ello a partir de dicha declaración, el conjunto de los ingresos de los miembros de la unidad familiar la cuantía equivalente a la prestación máxima por desempleo en el caso de solicitante sin hijos (175% del IPREM), debiendo además concurrir que dicho conjunto de ingresos, no alcanzase, a su vez:

1. Con carácter general, el límite de seis veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual (en adelante IPREM).

2. Este límite se incrementará en 0,1 veces el IPREM por cada hijo a cargo en la unidad familiar. El incremento aplicable por hijo a cargo será de 0,15 veces el IPREM por cada hijo en el caso de unidad familiar mono parental.



3. Este límite se incrementará en 0,1 veces el IPREM por cada persona mayor de 65 años miembro de la unidad familiar.

4. En caso de que alguno de los miembros de la unidad familiar tenga declarada discapacidad igual o superior al 33 por ciento, situación de dependencia o enfermedad que le incapacite acreditadamente de forma permanente para realizar una actividad laboral, el límite previsto en el sub apartado 17.1) será de siete veces el IPREM, sin perjuicio de los incrementos acumulados por hijo a cargo.

### **Vigésimo primero: gastos objeto de la prestación.**

Los gastos objeto de prestación se determinarán conforme a los establecido en el artículo 21 de las bases reguladoras:

Son gastos objeto de la prestación los siguientes:

Gastos de Alimentación.

- Suministros básicos de la vivienda como electricidad, agua, gas, telefonía e internet y los gastos de comunidad, especialmente cuando incluyan calefacción y/o agua caliente.

- Renta o alquiler de la vivienda habitual: el Ayuntamiento, previa valoración por el personal técnico, subvencionará como límite hasta el precio máximo del alquiler mensual establecido en cada momento en la normativa de la Junta de Castilla y León.

- Cuota hipotecaria de la vivienda habitual.

- Elementos de protección personal e higiene, en el caso de que sean necesarios según sea la causa de fuerza mayor consignada en la declaración del órgano competente.

### **Vigésimo segundo: Cuantía.**

La cuantía de la prestación se determinará de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de las Bases Reguladoras:

A efectos de la determinación de la capacidad económica de la Unidad familiar o de convivencia se tomará en consideración para el cálculo de la cantidad de prestación la que se acredite por dicha unidad familiar o de convivencia a partir de la declaración de la situación de fuerza mayor y la cuantía de la ayuda por unidad familiar será la necesaria para completar un importe máximo equivalente a la Prestación Contributiva máxima de desempleo tomada como referencia para el momento en que se conceda la prestación considerando el número de miembros de la unidad familiar o de convivencia.

La cuantía máxima de la prestación será la equivalente a tres mensualidades conforme a lo establecido en el párrafo anterior.

Salamanca

2022-01-20

CARLOS GARCÍA CARBAYO

ALCALDE DE SALAMANCA